

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0360
(18 DE FEBRERO DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

ANTECEDENTES

Mediante solicitud bajo el Radicado CAM DTN N° 201620100012742 del día 26 de Enero de 2016, el señor Gustavo Alberto Carrera Tapicha identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.106.250 de la ciudad de Neiva, representante legal de la Sociedad INCIMES LTDA identificada con el Nit N° 891.103.066-1, solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada "Quebrada agua Blanca" para la construcción de un box-coulver en el K7 + 250 de la vía El Chaparro – Santa Lucía, con motivo de la ejecución del contrato de obra No. 114 de 2015 con el Municipio de Íquira (H);

Como soporte de la petición, el solicitante se suministró la siguiente información:

Formulario diligenciado para la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce
 Certificado de existencia y representación legal
 Plano de localización de la obra
 Fotocopia del contrato de obra No. 114 de 2015
 Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal

Mediante Auto de Inicio de Trámite N° 013 del día 01 de Febrero de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada "Quebrada agua blanca" para la construcción de un box-coulver en el K7 + 250 de la vía El Chaparro – Santa Lucía, con motivo de la ejecución del contrato de obra No. 114 de 2015 con el municipio de Íquira (H), conforme a la solicitud presentada por la sociedad INCIMES LTDA con NIT 891103066-1, representado legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.106.250.

El Auto de Inicio de Trámite se notificó el día 02 de Febrero de 2016, al señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.106.250 como representante legal de la sociedad INCIMES LTDA.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010017602 del día 02 de Febrero de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 30272 del 02 de febrero de 2016 por un valor de \$709.560, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010019092 del día 04 de Febrero de 2016, se allega a esta Corporación la publicación del "Hace Saber" en el periódico de circulación regional o local del Diario "La Nación" fechado el día 04 de Febrero de 2016.

El día miércoles 10 de Febrero de 2016, se realiza la visita técnica de inspección ocular para verificar in situ, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Entidad a través de funcionario designado se realizó Visita y se rindió Concepto Técnico No. 0274 del 10 de Febrero de 2016, en el cual se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se encontró un box-coulver de dos luces sobre la vía Íquira – Chaparro – Santa Lucía, en la coordenada 828142E, 779735N a 623msnm sobre el cauce de la Quebrada agua blanca tributaria del río callejón, esta pequeña fuente al momento de la visita no presenta caudal por las difíciles condiciones climáticas de la temporada de intenso verano. La estructura existente se encuentra totalmente socavada, con parte de la misma volcada, con la superficie de rodadura desgastada, en general en muy mal estado por lo que ya cumplió con su vida útil; así mismo, existen procesos erosivos de orilla especialmente sobre la margen derecha tanto aguas arriba como aguas abajo de la estructura existente, con un volumen significativo de material de arrastre acumulado.

La zona se caracteriza por su vocación agropecuaria, donde predomina la ganadería extensiva, la ronda de la quebrada agua blanca presenta escasa vegetación como consecuencia de la vocación de la zona, se evidencian especies como guasimos, pelá, arrayan, carbonero, etc.

Al consultar la información del Sistema de Información Geográfico – SIG, se encuentra que ambientalmente la zona de interés no está clasificada con ninguna restricción ambiental, corresponde a Zona de manejo integral – zonas de producción integral

(Fotos No.1, 2, 3 y 4. Vista general de la estructura existente y el entorno.)

No se requiere el aprovechamiento de ningún espécimen forestal, simplemente rocería en los puntos de localización de los estribos de la nueva estructura a lado y lado del cauce.

El proyecto consiste en la construcción de un nuevo box-coulver en concreto reforzado, para vía carretable terciaria de 6m x 3,6m x 1,2m a una sola luz; el peticionario allega fotocopia del contrato de obra pública No.114 de 2015 suscrito con el Municipio de Íquira (Huila). Así mismo, la construcción de obras de bioingeniería (gaviones) para la protección de orilla y detener los procesos erosivos evidenciados sobre la margen derecha de la fuente agua blanca, en longitud de 10m aguas arriba del box – coulver, 21m aguas abajo del mismo y azud de 19m de fondo para evitar los procesos erosivos de fondo durante los eventos de crecientes súbitas.

El peticionario, allega los diseños y planos en planta general incluidos en el mismo contrato.

Con la construcción del nuevo box coulver sobre el cauce de la Quebrada Agua Blanca y las obras de protección complementarias, se está generando un impacto social positivo, al recuperar seguridad en la traspasabilidad del corredor vial terciario de las veredas el chaparro y santa lucía del Municipio de Íquira, en el cauce ya intervenido con anterioridad y que por vencimiento de su vida útil está representando riesgo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado y según las consideraciones realizadas anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Agua blanca, para construcción de un nuevo box-coulever en concreto reforzado, para vía carretable terciaria de 6m x 3,6m x 1,2m a una sola luz, en la coordenada 828142E, 779735N a 623msnm sobre la vía existente que comunica las veredas El Chaparro – Santa Lucia del municipio de Íquira, y la construcción de obras de bioingeniería (gaviones) para la protección de orilla en longitud de 10m aguas arriba del box – coulever, 21m aguas abajo del mismo y azud de 19m de fondo para evitar los procesos erosivos de fondo durante los eventos de crecientes súbitas, a la sociedad INCIMES LTDA con NIT.891103066 – 1 representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA identificado con cédula de ciudadanía No.12.106.250 expedida en Neiva (H); conforme a las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: Se otorga un plazo de 6 meses para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de la obra y la visita técnica de seguimiento requerida.

PARAGRAFO 2: El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 0274 del 10 de Febrero de 2016 y la parte resolutive de este proveído.

PARAGRAFO 3: El recurso natural renovable que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua, bajo los parámetros establecidos por la parte considerativa del presente acto administrativo y resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación ambiental se debe entregar en la Corporación 200 plántulas de especies nativas en buen estado fitosanitario de mínimo 50cm de altura, para contribuir a la recuperación ambiental de zonas de ronda de protección hídrica y/o nacimientos.

ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones descritas en el Concepto técnico de visita No. 0274 del 10 de febrero de 2016 y enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por parte de la Sociedad INCIMES LTDA identificada con Nit No. 891.103.066.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por cualquier causa se hayan modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado y según las consideraciones realizadas anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Agua blanca, para construcción de un nuevo box-coulier en concreto reforzado, para vía carretable terciaria de 6m x 3,6m x 1,2m a una sola luz, en la coordenada 828142E, 779735N a 623msnm sobre la vía existente que comunica las veredas El Chaparro – Santa Lucia del municipio de Íquira, y la construcción de obras de bioingeniería (gaviones) para la protección de orilla en longitud de 10m aguas arriba del box – coulier, 21m aguas abajo del mismo y azud de 19m de fondo para evitar los procesos erosivos de fondo durante los eventos de crecientes súbitas, a la sociedad INCIMES LTDA con NIT.891103066 – 1 representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA identificado con cédula de ciudadanía No.12.106.250 expedida en Neiva (H); conforme a las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: Se otorga un plazo de 6 meses para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de la obra y la visita técnica de seguimiento requerida.

PARAGRAFO 2: El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 0274 del 10 de Febrero de 2016 y la parte resolutive de este proveído.

PARAGRAFO 3: El recurso natural renovable que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua, bajo los parámetros establecidos por la parte considerativa del presente acto administrativo y resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación ambiental se debe entregar en la Corporación 200 plántulas de especies nativas en buen estado fitosanitario de mínimo 50cm de altura, para contribuir a la recuperación ambiental de zonas de ronda de protección hídrica y/o nacimientos.

ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones descritas en el Concepto técnico de visita No. 0274 del 10 de febrero de 2016 y enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por parte de la Sociedad INCIMES LTDA identificada con Nit No. 891.103.066.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por cualquier causa se hayan modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

que se notificará al representante legal de la sociedad INCIMES LTDA, mediante acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO. En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de Ocupación de Cauce según sea el caso se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.106.250 de Neiva, departamento del Huila, en calidad de representante legal de la Sociedad INCIMES LTDA identificada con Nit N° 891.103.066-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR

Director Territorial Norte
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 23 - FEBRERO de 2016

Hora 9:17

El Señor GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA

Identificado con el número 12-106-250

de la Resolución N° 0360 del 18 de

FEBRERO del 2016

Notificado por F.F.F.

Notificador Vina Vaneso TOVAR

Expediente No. DTN 3-013-2016
Proyecto: ALeal